



# HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1



## RESOLUCIÓN No.033

Monquirá, 20 de abril de 2023

"Por la cual se efectúa el retiro del servicio de una empleada pública por haber obtenido la pensión de jubilación de vejez"

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Monquirá, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la ley 797 de 2003, el artículo 41 de la ley 909 de 2004, las demás que sean concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que la Señora MARIA LILIA ROJAS GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía No. 23.753.407 se encuentra actualmente vinculada a la ESE Hospital Regional de Monquirá como empleada pública, siendo titular del empleo de Auxiliar de área de salud según la Resolución No. 044 de 1987.

Que el día 27 de marzo de 2023 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificó a la ESE Hospital Regional de Monquirá, la Resolución Número SUB 75541 del 17 de marzo de 2023 "por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (vejez – ordinaria)"

Que dentro de la precitada Resolución COLPENSIONES resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor (a) ROJAS GUZMAN MARÍA LILIA, ya identificado (a) en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada año 2023 = \$2.357.990"

Que los artículos 41 de la Ley 909 de 2004 y artículo 2 del Decreto 648 de 2017, modificatorio del Capítulo I del Título 11 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, relativa a las causales de retiro, dispuso:

**"ARTÍCULO 41. CAUSALES DE RETIRO DEL SERVICIO.** El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;

b) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;

c) <Literal INEXEQUIBLE>



# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1



## RESOLUCIÓN No.033

Moniquirá, 20 de abril de 2023

d) *Por renuncia regularmente aceptada;*

e) *<Literal CONDICIONALMENTE exequible> Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez; (negrillas fuera del texto original)*

(...)"

Que el artículo 2.2.11.1.1. del Decreto 1083 de 2015 determinó sobre el retiro del servicio por pensión que "el empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

*De conformidad con lo señalado en el párrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.*

*El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".*

Que la Corte Suprema de Justicia - CSJ en sentencia SL 10770 del 2017 aclaró que "La reforma pensional introducida por la Ley 797 de 2003 aparejó otra transformación en la manera de concebir y pensar la causa de despido por reconocimiento de la pensión de vejez. No sólo se ocupó de regular la materia para los trabajadores particulares, sino también para los servidores públicos, de manera que su espectro normativo es superior".

Que la Sentencia citada ut supra, también aduce que;

*"(i) Se trata de una causal de terminación de los vínculos laborales de los trabajadores del sector privado y público. Por lo tanto, de esta causal puede hacer uso el Estado-empleador para finalizar la relación de trabajo de un servidor público, sea trabajador oficial o sea empleado público, y el empleador privado para finalizar el contrato laboral con su trabajador."*

*(ii) El empleador puede hacer uso de esta causal cuando al trabajador le «sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones», aspecto que debe armonizarse con lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia aditiva C – 1037 de 2003, que condicionó la exequibilidad del precepto en estudio en el entendido que «además de la notificación del reconocimiento de la pensión no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique [al trabajador] debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente». En*



# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1



## RESOLUCIÓN No.033

Moniquirá, 20 de abril de 2023

*consecuencia, no basta con la notificación del reconocimiento de la pensión sino que es requisito sine qua non que el trabajador sea incluido en nómina, a fin de que no exista solución de continuidad entre la fecha de su retiro y aquella en la que empieza a percibir la pensión".*

Que con el fin de tramitar la inclusión en nómina de pensionados de la empleada pública MARIA LILIA ROJAS GUZMÁN por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES se hace necesario otorgar un tiempo prudencial a la ya mencionada administradora, con el fin de, garantizar los derechos fundamentales de esta servidor. pública; por lo tanto, el retiro se hará efectivo a partir del 30 de julio de la presente anualidad, periodo dentro del cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá notificar la inclusión en la nómina de pensionados.

Que si dentro del término antes expuesto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no ha notificado la inclusión en la nómina de pensionados, el retiro será efectivo cuando dicha administradora notifique la inclusión en la nómina de pensionados de la Señora MARIA LILIA ROJAS GUZMAN.

Que la Resolución Número SUB 75541 del 17 de marzo de 2023 *"por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida (vejez – ordinaria)"* hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, se

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RETIRAR** del servicio a la empleada pública MARIA LILIA ROJAS GUZMAN identificada con cédula de ciudadanía no. 23.753.407, quien es titular del cargo auxiliar de Área de la Salud, código 412 grado 22 de la planta global de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA. El retiro del servicio se hará efectivo el día 30 de julio de 2023, periodo dentro del cual, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES deberá notificar la inclusión en la nómina de pensionados.

**Parágrafo:** Si en el término antes expuesto, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no ha notificado la inclusión en la nómina de pensionados, el retiro será efectivo cuando dicha administradora notifique la inclusión en la nómina de pensionados de la Señora MARIA LILIA ROJAS GUZMAN.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Señora MARÍA LILIA ROJAS GUZMÁN y hacerle saber que una vez la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES le notifique su inclusión en la nómina de pensionados, lo deberá comunicar al Área de Talento Humano de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA.



# HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.

"COMPROMETIDOS CON SU SALUD"

NIT. 891.800.395-1



## RESOLUCIÓN No.033

Moniquirá, 20 de abril de 2023

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES el presente acto administrativo para que incluya la Señora MARÍA LILIA ROJAS GUZMAN en su nómina de pensionados, Administradora que deberá informar a esta entidad la fecha a partir de la cual ingresará la Señora MARIA LILIA ROJAS GUZMAN en nómina de pensionados.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS OLARTE CONTRERAS**  
Gerente Hospital Regional de Moniquirá

Proyectó y elaboró: EP/Abogado externo  
VoBo: FJFR/ Jefe Oficina Jurídica